

en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Este modelo se encuentra a disposición de los interesados en la oficina municipal.

Tercera. – *Presentación de solicitudes:* En el Registro General del Ayuntamiento de Abajas en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Abajas, a 4 de octubre de 2010. – El Alcalde, César Rodríguez Arnaiz.

201008550/8488. – 34,00

Ayuntamiento de Piérnigas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Piérnigas, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la cuota tributaria y tarifas de la tasa por suministro de agua y basura. Cuota de servicio de agua 40 euros, cuota de enganche de agua 600 euros, y cuota del servicio de basura para casa habitada 75 euros, para casa deshabitada 30 euros y para cocheras 40 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo.

Piérnigas, a 1 de octubre de 2010. – El Alcalde, Vicente Díez Arnaiz.

201008375/8292. – 34,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre sobre imposición de la tasa por recogida domiciliar de basuras, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística,...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contempla ningún tipo de exenciones ni bonificaciones.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

<i>Naturaleza y destino de los inmuebles</i>	<i>Cuota anual en euros</i>
Viviendas particulares	24,04
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) ...	66,11
Restaurantes y salas de fiesta	66,11
Comercios, oficinas bancarias, despachos profesionales y pequeños talleres	24,04
Cafeterías, bares y tabernas	48,08
Industrias y almacenes (excluidas las agrícolas)	30,05

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de julio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Rebolledo de la Torre, a 8 de octubre de 2010. – El Alcalde, Raúl Rodríguez Gutiez.

201008401/8337. – 152,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

NEGOCIADO DE URBANISMO

Con fecha 4 de agosto de 2010, se formuló pliego de cargos por el órgano instructor de expediente sancionador por infracción urbanística relativa a realización de obras en la localidad de Villate de este municipio, cuya notificación se transcribe de la siguiente forma:

«Por la presente se le comunica que, con relación al expediente sancionador de infracción urbanística relativa a realización de obras en la localidad de Villate sin contar con la oportuna licencia, ocupación de terrenos públicos destinados a vía pública e incumplimiento de alineaciones, iniciado por resolución de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2010, y prorrogada la resolución del expediente por un plazo de tres meses en virtud de resolución de fecha 1 de julio de 2010, se ha formulado por don Luis Angel Fernández Serna, órgano instructor de este procedimiento, el siguiente pliego de cargos:

Pliego de cargos. –

Primero: Que en la localidad de Villate se han realizado los siguientes hechos: Ejecución de obras sin licencia, ocupación de terrenos públicos destinados a vía pública e incumplimiento de alineaciones.

Segundo: Que resultan presuntos responsables por su relación con los hechos don José León Uriarte Basañez y doña María Esther Ortega Oteo.

Tercero: Que los hechos expuestos podrían ser constitutivos de infracción urbanística tipificados como graves, de conformidad con el artículo 115, apartado 1.b).3.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León.

Cuarto: Que a las infracciones cometidas les puede corresponder una sanción entre 10.001,00 euros y 300.000,00 euros, tal y como establece el artículo 117, apartado 1.b) de la citada Ley 5/1999, sin perjuicio de las medidas accesorias que puedan determinarse así como la indemnización de daños y perjuicios que sea pertinente.

Quinto: El presente pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar a los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga».

Igualmente con fecha 2 de septiembre de 2010, Registros de Salida números 3.783 y 3.785, se remitieron sendos oficios a don José León Uriarte Basañez y a doña María Esther Ortega Oteo, en los que se contestaba a escritos recibidos en este Ayuntamiento a través del Registro General de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja con fecha 18 de agosto de 2010, Registro de Entrada número 6.458.

Habiéndose intentado infructuosamente notificación de citado pliego de cargos, así como de los oficios mencionados a los siguientes interesados:

Doña M.ª Esther Ortega Oteo y don José León Uriarte Basañez.

Por tal motivo y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del presente anuncio se les notifica dicho pliego de cargos y oficios antes mencionados.

Medina de Pomar, a 14 de octubre de 2010. – El Alcalde, José Antonio López Marañón.

201008462/8377. – 40,00

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Elección de Juez de Paz titular

Don Joaquín Estrella del Cura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peral de Arlanza (Burgos).

Hago saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. La fecha en la que expira el plazo del actual Juez de Paz titular es el 2 de febrero de 2011.